

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso de PERTENENCIA, informando que la misma fue inadmitida y la parte actora guardó silencio, los términos corrieron así:

Auto que inadmite demanda: 3 de mayo de 2021.

Notificado por estado el 04 de mayo de 2021.

Términos para subsanar (5) días: 6, 7, 10,11 y 13 de mayo del 2021.

Dentro del término señalado la parte demandante guardó silencio. Sírvese proveer. Manizales, 14 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 847

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR SANCHEZ SOTO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA

RADICADO: 170014003005-2021-00195-00

Mediante auto calendado del 3 de mayo del 2021, se INADMITIÓ la presente solicitud de interrogatorio de parte y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolecía:

- 1. "(...) Se observa del certificado de existencia y representación legal aportado, que la sociedad demandada, modificó su razón social a Construcciones y Vías S.A. desde el 13 de marzo de 1995, misma que fue liquidada, y se ordenó la respectiva cancelación de su matrícula desde el día 23 de noviembre del 2005. En razón a ello, deberá integrar en debida forma el extremo pasivo de la Litis, y hacer las aclaraciones correspondientes en el poder, hechos y pretensiones.*
- 2. Bajo esta premisa, deberá aportar los autos a través de los cuales se hubiese aprobado y adjudicado los bienes sociales, que permita identificar a que persona se le atribuyó el derecho sobre el bien objeto inmueble en cuestión.*

- 3.** La demanda tendrá que estar acompañada del certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-141085, el mismo no podrá exceder el término de treinta (30) días.
- 4.** El actor deberá identificar el predio de menor extensión objeto de usucapión, indicando entre otras cosas, la cabida y linderos que lo conforman, pues se evidencia de la pretensión primera y los hechos quinto y décimo segundo de la demanda, que se hace una descripción del inmueble de mayor extensión.
- 5.** Se observa que el demandante, solo identifico el folio de matrícula y no la ficha catastral del bien objeto de usucapión.”

1.

Dentro del término concedido por el Despacho, la parte actora guardó silencio. Por lo que se procederá a rechazar el proceso de **PERTENENCIA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **de PERTENENCIA** por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, ordénese el **ARCHIVO** del proceso previa cancelación de su radicación en las bases de datos.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado Electrónico No. 74 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 18 de mayo del 2021 VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria
--